



## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 2161325 / DOC- 1904654 /

**AUTORIZA A LA EMPRESA GEOMARKET  
S.P.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS  
GENERADORES DE AIRE CALIENTE A GAS  
QUE INDICA./**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 27276 /**

**SANTIAGO, 18 ENE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante ingresos N° 27812, de fecha 10.10.2018, la Sra. Mónica Gonzalo, en representación de la empresa GEOMARKET S.P.A., RUT: 76.413.483-4, con domicilio en Nueva Tajamar N° 555, Oficina N° 601, comuna de Las Condes, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de generadores de aire caliente a gas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de la empresa GEOMARKET S.P.A.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a generadores de aire caliente a gas, de marca ROBUR, cuyo modelo se indica en la tabla siguiente:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Fabricación
Generadores de aire caliente a gas	ROBUR	M50	ROBUR S.p.A.	ITALIA

- 2.3 Copia de la Declaración de Ingresos N° 1310118992-3, del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, la cual ampara el modelo identificado en la TABLA 1 del punto 2.2 precedente.
- 2.4 Copia del siguiente certificado de tipo extranjero:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Normas
Generadores de aire caliente a gas	ROBUR	M50	ROBUR S.p.A.	51AQ453	IMQ S.p.A.	EN 1020



- 2.5 Copia de la acreditación N° 005B, otorgada a IMQ S.p.A., por ACCREDIA, organismo acreditador de Italia, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia de la norma EN 1020, utilizada para la certificación de los productos en comento.
- 2.7 Copia del manual de uso, mantenimiento e instalación de los generadores de aire caliente a gas, individualizados en la TABLA 2 del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.8 Copia del certificado N° 1995/3658.7, del sistema de calidad de ROBUR S.p.A., fabricante de los generadores de aire caliente a gas en comento, otorgado por AFNOR CERTIFICATION, organismo que se encuentra acreditado bajo el N° 4-0001, por COFRAC.

**3º** Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los generadores de aire caliente a gas, identificados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

**4º** Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

**5º** Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa GEOMARKET S.P.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los generadores de aire caliente a gas, identificados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**1º** Autorízase a la empresa GEOMARKET S.P.A., RUT: 76.413.483-4, con domicilio en Nueva Tajamar N° 555, Oficina N° 601, comuna de Las Condes, Santiago, la comercialización de los generadores de aire caliente a gas, identificados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

**2º** La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

**3º** Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar el Marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a la R.E. N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

**4º** La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

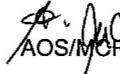


5º Para que cada partida importada se encuentre dentro del alcance de la presente autorización, además para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, la empresa GEOMARKET S.P.A., RUT: 76.413.483-4, con domicilio en Nueva Tajamar Nº 555, Oficina Nº 601, comuna de Las Condes, Santiago, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Ingresar mensualmente, al Sistema de Autorizaciones de Comercialización (SAC), la información de partidas de productos importados de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 27015, de fecha 28.12.2018 (en caso de que no se registren ingresos, se debe enviar un correo electrónico al email [productos@sec.cl](mailto:productos@sec.cl), indicando en el asunto "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX", señalando lo siguiente: "no se registraron movimientos").
- 5.2 Enviar un correo electrónico al email [productos@sec.cl](mailto:productos@sec.cl), indicando el email que será utilizado por la empresa para el registro en el Sistema de Autorización de Comercialización (SAC).

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**  
**Por Orden del Superintendente**

  
**JAI ME GONZÁLEZ FUENZALIDA**  
Jefe Departamento Normas y Estudios  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

  
AOS/MCR/mcr.

Distribución.

- Sra. Mónica Gonzalo.  
En representación de la empresa Geomarket S.p.A.  
Nueva Tajamar Nº 555, Oficina Nº 601, comuna de Las Condes, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Geomarket 5)
- Transparencia Activa
- Página Web SEC
- Oficina de Partes ( )
- Archivo
- Caso Nº 1058185 /